

ANUNCIOS OFICIALES

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Cambios de monedas publicados el día 19 de febrero de 1944 de acuerdo con las disposiciones oficiales

	COMPRA	VENTA
Franco	12.50	12.80
Libras	44.00	45.00
Dólares	10.95	11.22
Liras	—	—
Franco suizo	253.00	259.35
Reichsmark	4.24	4.34
Belgas	—	—
Florines	—	—
Escudos	43.50	44.67
Pesos moneda legal	2.60	2.66
Coronas sueca	2.62	2.68
Coronas noruegas	—	—
Coronas danesas	221.35	226.90

ESCUELA NAVAL MILITAR

Don José María Saavedra Patiño, Teniente de Navío de la Armada, con destino en la Escuela Naval Militar de Marín, y Juez Instructor del expediente que se instruye por pérdida de la cartilla militar de identidad número 2.451, perteneciente al Guardia Marina don Evaristo Llanos Hilla.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el citado documento, se previene a la persona que lo hallare, de la obligación que tiene de hacer entrega del mismo en esta Escuela Naval Militar o a la Autoridad de Marina o Civil más próxima, bajo apercibimiento de la pena que hubiere lugar.

Madrid, 31 de enero de 1944.—El Teniente de Navío, Juez Instructor, José María Saavedra.

225-O

ESCUELA NAVAL MILITAR

Don José María Saavedra Patiño, Teniente de Navío de la Armada, con destino en la Escuela Naval Militar de Marín, y Juez Instructor del expediente que se instruye por pérdida de la cartilla militar de identidad número 2.469, perteneciente al Guardia Marina don Imeldo Delgado Rodríguez.

Hago saber: Que habiendo sufrido extravío el citado documento, se previene a la persona que lo hallare de la obligación que tiene de hacer entrega del mismo en esta Escuela Naval Militar o

a la Autoridad de Marina o Civil más próxima, bajo apercibimiento de la pena que hubiere lugar.

Marín, 31 de enero de 1944.—El Teniente de Navío, Juez Instructor, José María Saavedra.

224-O

MINISTERIO DEL AIRE

Dirección General de Protección de Vuelo

Concurso para la adquisición de sesenta y dos grupos electrogenos

Se abre concurso para la adquisición de grupos electrogenos, con las características que se especifican en el pliego de condiciones técnicas que, junto con el de las legales y demás documentos que componen el expediente, se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Junta Económica, en horas de doce a trece de todos los días laborables, hasta el 16 de marzo próximo, inclusive.

El concurso se celebrará el día 17 de marzo próximo, a las once de la mañana, en el local que ocupa esta Dirección General, calle del Barquillo, número 17.

Los gastos de inserción de este anuncio serán de cuenta del adjudicatario.

Madrid, 14 de febrero de 1944.—El Secretario de la Junta Económica, Julián S. Aranguena.

263-O

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Habiéndose extraviado el resguardo de depósito expedido en Burgos el 29 de abril de 1939 por el Comité de Moneda Extranjera con el número 307, comprensivo de pesetas nominales 1.500, en acciones de la Compañía Hispano Americana de Electricidad, S. A., a favor de don Enrique Gancedo Toca, se anuncia al público para que el que se crea con derecho a reclamación lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de publicación del presente anuncio, advirtiéndole que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero se expedirá el correspondiente duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando este Instituto exento de toda responsabilidad.

Madrid, 16 de febrero de 1944.—Instituto Español de Moneda Extranjera. El Jefe de Valores, L. Encío.

639-O

1.ª 19-2-944

DELEGACION DE HACIENDA DE HUESCA

Secretaría de Juntas Administrativas
Desconociéndose el actual domicilio de Antonio García Castañeda, que en noviembre de 1942 lo tuvo en la calle

del Conde de Asalto, 75 u 88, de Barcelona, se le hace saber por medio de la presente que a las doce horas del día 14 de marzo, en esta Delegación, plaza de Navarra, núm. 7, se celebrará Junta Administrativa para la vista y fallo del expediente número 51 de 1943, instruido por comercio ilegal de tabaco, en el que figura encartado, advirtiéndole que en el acto de la Junta puede presentar las pruebas que considere convenientes a su mejor defensa, pudiendo delegar en un industrial de esta ciudad con más de cinco años en el ejercicio de su profesión.

Lo que se publica a los efectos del artículo 37 del Reglamento de Procedimientos de 29 de julio de 1924, debiendo advertirle que de no concurrir será fallado en rebeldía.

Huesca, 15 de febrero de 1944.—El Secretario, Rafael Gracia.—Visto bueno, el Delegado Presidente, Marcos Melús.

228-O

DELEGACION DE HACIENDA DE VALENCIA

Clases Pasivas

En cumplimiento de la Circular de la Dirección General de la Deuda y Clases Pasivas de fecha 25 de noviembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 350 de 16 de diciembre de 1943), y para conocimiento de los interesados, se comunica que en esta Delegación se han recibido las siguientes órdenes de consignación de pago:

Indice número 7

Doña María Rodríguez Heras.—Montepío Militar. Traslado.

Doña Catalina Jiménez Pérez.—Idem ídem.

Don Salvador Pascual Cabo y esposa.—Idem.

Don Alejandro Pérez Moya.—Jubilado.

Don Francisco Benedicto Borea.—Idem.

Don Sandalio Iniguez Rubio.—Idem.

Don Enrique Mentoro Boronot.—Idem.

Don Antonio Coma Rubies.—Idem.

Indice número 8

Don Emilio Crios Celda.—Retiros-Cruces.

Don José Miralles Llambart.—Retiros-Traslado.

Doña Juana Borrilla López.—Montepío Militar.

Doña Josefina Antón Escala.—Idem.

Don Cipriano Ortega Zorrilla y esposa.—Idem.

Hermanas Pellicer González.—Idem.

Doña Cipriana Anguita Torraja.—Montepío Civil.

Hermanas Roca Faña. — Montepío Civil.

Doña Pilar Campos Viñés.—Idem.

Índice número 9

Don Francisco Sánchez Tombuena.—Retiros-Cruces.

Doña Consuelo Visol Moltó.—Montepío Militar.

Huérfanas García Iranzo.—Montepío Civil.

Doña Amparo Peñalba Pastor.—Idem.

Doña Guillermina Cirer Ramón.—Id.

Doña Pilar Alandi Peña.—Idem.

Doña Petra Orte Crespo.—Idem.

Don Ismael Juan Bonet.—Jubilado-Traslado.

Valencia del Cid, 14 de febrero de 1944.—El Delegado de Hacienda (legible).

229-O.

ORDENACION DE PAGOS DE LA CAJA GENERAL DE DEPOSITOS

Habiéndose extraviado dos resguardos expedidos por esta Caja General en 10 y 9 de noviembre de 1899; con los números 201.779 y 278.125 de entrada y 62.664 y 54.487 de registro, de pesetas 6.500 y 282.70. en Amortizable 4 por 100 y metálico, respectivamente, constituidos por don Luis de Lezo y Vasco para garantía de don Luciano Madejón Varas, en su cargo de Procurador en Avila, a disposición de la Audiencia Territorial de Madrid,

Se previene a la persona en cuyo poder se hallen, que lo presente en esta Caja General, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dichos resguardos sin ningún valor ni efecto transcuridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de la provincia, sin haberlo presentado, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 4 de enero de 1944.—El Ordenador de Pagos, Enrique Esteban Rodríguez.
628-O

DELEGACION DE INDUSTRIA DE BALEARES

Nueva industria

Peticionario: Antonio Capó Pou.

Objeto: Implantar una industria de conserva de carne.

Producción anual: 12.500 kilos de manteca, 9.000 kilos de jamones y paletillas y 25.000 kilos de embutidos.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los

escritos que estimen oportunos en triplicado ejemplar, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación de Industria.

Palma de Mallorca, 5 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, J. Marqués.
167-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE VALENCIA

Ampliación de industria

Peticionario: Hijo de Miguel Matéu. Domicilio: Camino Real de Madrid, número 121, Valencia.

Objeto de la ampliación: Instalar en sus talleres de construcción metálica y calderería gruesa la siguiente maquinaria: una cepilladora de 420 m/m. de carrera, un torno de 2 m. de bancada, un taladro, una machacadora de carbón, un rodillo de curvar chapa, un martillo autocompresor para forja de 125 kilogrames, una sierra cinta para madera, una máquina de moldurar madera, una regresadora, una cepilladora para madera, un puente grúa de 10 toneladas, una fragua, un torno de cilindros de 1,50, entre puntos, dos prensas excéntricas para fabricar remaches, dos taladros radiales, una máquina triplex.

Producción: 300 toneladas mensuales de construcción metálica y calderería gruesa.

Esta industria empleará maquinaria y materias primas nacionales.

Se hace pública esta petición para que los industriales que se consideren afectados por la misma presenten los escritos que estimen oportunos, por duplicado, dentro del plazo de diez días, en las oficinas de esta Delegación, plaza de Alfonso el Magnánimo, 7.

Valencia, 5 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Julián G. de Suso.
635-O.

DELEGACION DE INDUSTRIA DE OVIEDO

Ampliación de industria

Peticionario: «Talleres Unión», S. L. Fábrica de Gijón.

Objeto de la ampliación: Instalar diversa maquinaria para mejora de la producción de electrodos de soldadura eléctrica.

Capacidad de producción: 1.500.000 unidades mensuales.

Se hace pública esta petición para que quien se considere afectado por la misma presente los escritos que estime oportunos en esta Delegación, debidamente reintegrados y por duplicado, antes del plazo de diez días.

Oviedo, 14 de febrero de 1944.—El Ingeniero Jefe, Joaquín Cores Masaven.
166-O.

JUNTA ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS DE SANTA CRUZ DE TENERIFE

Obras de nueva construcción de carreteras

Hasta las trece horas del día 1 de marzo de 1944 se admitirán, en la Secretaría de la Junta Administrativa de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife o en la de Las Palmas y Jefatura de Obras Públicas de esta provincia, a horas hábiles de oficina, proposiciones para optar a la subasta de las obras de nueva construcción del trozo 14 de la carretera de Santa Cruz de la Palma a Puntagorda por el Sur, cuyo presupuesto asciende a 497.341,75 pesetas, siendo el plazo de ejecución veintidós meses, contados a partir de la adjudicación definitiva, y su abono con cargo a dos anualidades de pesetas 270.000,00 en el año 1944 y de pesetas 227.341,75 en 1945; la fianza provisional será del 2 por 100, o sea de 9.946,85 pesetas.

La subasta tendrá lugar el día 8 de marzo de 1944, a las diecisiete horas, en el domicilio de la Junta, ante la Comisión Ejecutiva de la misma y con arreglo a las disposiciones vigentes.

El proyecto, pliego de condiciones, modelo de proposición y disposiciones sobre forma y condiciones de presentación, estarán de manifiesto en la Secretaría de esta Junta en los días y horas hábiles de oficina.

Cada proposición se presentará en papel sellado de la clase sexta (cuatro pesetas cincuenta céntimos), o en papel común con póliza de igual precio, desechando, desde luego, la que no venga con este requisito cumplido.

El licitador acompañará a su proposición la relación de remuneraciones mínimas en la forma que se determina en el apartado a) del Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929 («Gaceta» del 7) y en el Pliego de condiciones particulares y económicas que han de regir en la contrata de estas obras. Una vez que le sea adjudicado el servicio, presentará el contrato de trabajo que se ordena en el apartado B) del mismo Real Decreto-Ley.

El rematante quedará obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de agosto de 1926; Ley de 1.º de septiembre de 1939 sobre Retiro Obrero y Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940 sobre el Subsidio de Vejez; Ley de 18 de julio de 1938 sobre Subsidio Familiar obligatorio; Decreto de 20 de octubre de 1938; Ley de 13 de julio de 1940 sobre Descanso Dominical; Orden de 20 de diciembre de 1940 y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre Salario mínimo; Decreto de 8 de octubre de 1932 y Reglamento para aplicación de la Ley de

Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933; Ley de 17 de octubre de 1940; Decreto de 9 de marzo de 1940; Ley de 14 de febrero de 1907 y 24 de noviembre de 1939 sobre Protección a la Industria Nacional, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Las empresas, compañías o sociedades proponentes están obligadas además al cumplimiento del Real Decreto número 2.113 de 24 de diciembre de 1928 y Ordenes posteriores que les afecte.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de febrero de 1944. — El Gobernador-Presidente (ilegible).—P. A. de la C. E., el Secretario-Contador, Elicio Lecuona Díaz.

Modelo de proposición

Don ..., vecino de ..., provincia de ..., según cédula personal núm. ..., con domicilio en ... (provincia de ...), calle de ..., número ..., enterado del anuncio fecha ... de ... de ..., publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de esta provincia en ... de ... de ..., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la subasta de las obras de ... se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo el proponente a la ejecución de las obras).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras, por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias, no sean inferiores a los tipos fijados por la Junta creada por Real Orden de 26 de marzo de 1929, en relación con las Ordenes de la Delegación del Trabajo de esta provincia de 20 de diciembre de 1940 y 22 de septiembre de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 de enero de 1941 y 1.º de octubre de 1943) y Decreto de 29 de marzo de 1941 sobre salarios mínimos.

(Fecha y firma del proponente.)

Condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas correspondientes y de las generales pertinentes, aprobadas por Real Decreto de 13 de marzo de 1903, han de regir en la contrata de las obras de nueva construcción del trozo 14 de la carretera (C-832) de Santa Cruz de la Palma a Puntagorda, por el Sur, cuyo presupuesto de contrata es de pesetas 497.341,75

1.ª De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.º de la Ley de 6 de marzo de 1929, los licitadores quedan

obligados a declarar en las proposiciones que presenten, las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen dentro de los límites legales los obreros de cada oficio y categoría de los que hayan de ser empleados en las obras, advirtiéndose que serán desde luego desechadas las proposiciones en que tales remuneraciones mínimas sean inferiores a los tipos fijados por la Junta constituida con arreglo a la Real Orden de 29 de marzo de 1929.

2.ª El rematante quedará obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario en esta capital, dentro del término de veinte días contados a partir de la aprobación del remate, y previo pago de los derechos de inserción del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y «Boletín Oficial» de esta provincia.

3.ª Antes del otorgamiento de la escritura deberá el rematante consignar como fianza el 4 por 100 del importe del presupuesto de contrata con el aumento prescrito por Real Decreto de 26 de julio de 1926, si hubiere lugar a él; dicha fianza deberá ingresarse para abonar en la Sucursal de la Caja General de Depósitos de la provincia.

4.ª La fianza no será devuelta al contratista hasta que se aprueben la recepción y liquidación definitivas y se justifique el pago total de la contribución del subsidio industrial y de los daños y perjuicios, si los hubiere.

5.ª El rematante queda obligado a presentar a esta Junta Administrativa, antes del comienzo de las obras, el contrato de trabajo a que se refiere el artículo 25 del Código de Trabajo de 23 de agosto de 1926 en el cual, a más de las estipulaciones preceptuadas por la citada disposición, se consignarán los plazos en que habrán de realizarse los pagos de jornales. Asimismo es obligación del contratista entregar a cada obrero que en la obra se emplee una cartilla en la que consten la obra de que se trata, el nombre del obrero o empleado, servicios que éstos prestan u oficio que ejerzan y la fecha del contrato de trabajo a que se refiere el primer párrafo de esta condición. En dicha cartilla se consignarán todas las liquidaciones de salarios que se hagan al obrero con separación de las remuneraciones correspondientes a la jornada legal de trabajo y a las horas extraordinarias que hubiera trabajado, y tendrá una numeración correlativa, y correspondiendo a ésta serán numerados los recibos que de tales cartillas habrán de facilitar los obreros al contratista como justificante de haber cumplido tal obligación.

6.ª Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de cuarenta días, a partir de la fecha de la aprobación del remate y deberán que-

dar terminadas en plazo de veintidós meses.

7.ª Los gastos de dirección y vigilancia, así como los de liquidación, serán de cuenta del adjudicatario, quien ingresará en la Depositaria-Pagaduría de esta Junta el 2 por 100 (dos por ciento) del importe líquido de las certificaciones que le fueron expedidas, en la forma que determina el Decreto de 9 de marzo de 1940.

8.ª Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo a lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Director técnico, y su abono se efectuará previo el descuento del 1,30 por 100.

9.ª El abono al contratista del total de las obras ejecutadas, valoradas a los precios de contrata, hecha la deducción de la baja obtenida en la subasta, si la hubiere, y el descuento a que se refiere la condición 8.ª, se efectuará con cargo a dos anualidades, la primera, de 270.000 pesetas, en el año 1944, y el resto de pesetas 227.341,75, en el ejercicio de 1945.

10. El contratista queda obligado a la observancia de lo dispuesto en el vigente Código del Trabajo de 23 de agosto de 1926, Ley de 14 de febrero de 1907 sobre Protección a la Industria Nacional, Real Decreto sobre Retiro Obrero de 19 de marzo de 1919 y Reglamento para su aplicación de 21 de enero de 1921, Real Decreto-Ley de 6 de marzo de 1929, Ley de 4 de julio de 1932, Decreto de 8 de octubre y Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo en la Industria de 31 de enero de 1933 y Real Orden de 26 de marzo de 1929.

11. También quedará obligado el contratista a la observancia de los preceptos de la Ley de 18 de octubre de 1940; Decreto de 9 de marzo de 1940; Ley de 18 de julio de 1938, sobre Subsidio Familiar obligatorio; Decreto de 20 de octubre de 1938; Ley de 13 de julio de 1940, sobre Descanso Dominical; Ley de 1.º de septiembre de 1939, sobre Retiro Obrero, y Ordenes ministeriales de 6 de octubre de 1939 y 2 de febrero de 1940, sobre Subsidio de Vejez; Orden de 20 de diciembre de 1940 y Decreto de 29 de marzo de 1941, sobre fijación de los salarios mínimos; artículo 91 del Reglamento de la Ley de Accidentes del Trabajo y Decreto de 18 de junio de 1942, sobre obligación de concertar seguros con la Caja Nacional de Seguros y Accidentes del Trabajo, y demás disposiciones vigentes en la materia.

Santa Cruz de Tenerife, 4 de febrero de 1944.—El Gobernador Civil Presidente (ilegible).—P. A. de la C. E., el Secretario Contador, Elicio Lecuona Díaz.

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Jefatura de Aguas

Aprovechamientos — Concurso de proyectos

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario: «Unión Española de Explosivos».

Clase del aprovechamiento: Usos industriales

Cantidad de agua que se pide: 17 000 litros por segundo.

Corriente de donde se ha de derivar: Río Carrión.

Término municipal donde radican las obras: Guardo (Palencia).

Se abre un plazo, que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales, contándolos a partir de la fecha de publicación del presente anuncio, durante el cual y en horas hábiles deberá el peticionario presentar el proyecto de las obras en las oficinas de esta Jefatura de Aguas, calle de Muro, 5, Valladolid, admitiéndose también en las mismas y durante el plazo fiado otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición anunciada o sean incompatibles con él, procediéndose a la apertura de los proyectos a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación de dicho plazo, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios.

Valladolid, 15 de febrero de 1944.—
El Ingeniero Jefe de Aguas, Angel María Llamas.

230-O

JUNTA DE OBRAS Y SERVICIOS DEL PUERTO DE BARCELONA

La Comisión Permanente de esta Junta, en sesión de primero del actual, acordó por unanimidad, en uso de la autorización a ella otorgada por Orden de la Subsecretaría de Obras Públicas de 7 de enero último, anunciar a concurso la provisión de una plaza de Ingeniero auxiliar, afecta a la plantilla de la Dirección Facultativa de las Obras, bajo las siguientes bases aprobadas por la citada Orden:

BASES

Primera.—Los aspirantes deberán pertenecer al Cuerpo Nacional de Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos.

Segunda.—Los concursantes deberán reunir las condiciones que se expresan a continuación:

- 1.ª Poseer la necesaria aptitud física para el desempeño del cargo.
- 2.ª Carecer de antecedentes penales

les y haber observado buena conducta, tanto moral como política.

3.ª Reunir algunas de las siguientes condiciones, por orden de preferencia, aparte de las especiales hoy vigentes:

- a) Haber prestado servicios técnicos en la Junta de Obras del Puerto de Barcelona.
- b) Haber prestado servicios en otros puertos más de cinco años.
- c) Haber prestado servicios en estudios o construcciones de importancia, más de diez años.

Tercera.—El plazo para la presentación de solicitudes será de treinta días naturales, a contar de la fecha de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Cuarta.—Los aspirantes deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas, dirigidas al Sr. Presidente de la Junta de Obras del Puerto de Barcelona, dentro del plazo fijado en la convocatoria; debiendo acompañar, se los siguientes documentos:

- a) Partida de nacimiento debidamente legalizada.
- b) Título de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, o certificado de estudios en la Escuela Especial del Cuerpo.
- c) Certificado del Registro de Penales.
- d) Certificado de buena conducta, expedido por la Jefatura de Orden Público de su residencia habitual.
- e) En caso de no haber sido sometido al correspondiente expediente de depuración, deberá presentar documentos acreditativos de su adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.
- f) Cuantos documentos crea necesarios en relación con los actos y servicios realizados en pro del Glorioso Movimiento Nacional y para justificar sus servicios y méritos profesionales.

Quinta.—Los concursantes que están prestando servicio al Estado, Provincia o Municipio, quedan relevados de presentar los documentos que se relacionan en los apartados a), b), c), d), y e), de la base cuarta, siempre que presenten certificado del Jefe de su servicio, en el que se acredite estar destinado en los citados Organismos.

Sexta.—El designado, cuyo nombramiento se hará, según la Legislación vigente de Puertos, por el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, a propuesta del Ilustrísimo señor Ingeniero Director del Puerto de Barcelona, disfrutará del sueldo de su categoría, y un complemento de sueldo de 10.000 pesetas.

Barcelona, 12 de febrero de 1944.—
El Secretario-Contador, Alfredo H. López Vivió.—V.º B.º, el Presidente, Antonio M. Llopis Galofré.

255-O

DIPUTACION PROVINCIAL DE LEON

Se anuncia la provisión, por oposición, de una plaza de Médico Inspector de la Beneficencia Provincial, de acuerdo con lo determinado en las disposiciones vigentes, dotada con sueldo inicial no inferior a 7.500 pesetas y quinientos graduales del 10 por 100, como máximo de ocho, dietas y gastos de locomoción.

Los aspirantes presentarán sus instancias, debidamente reintegradas, en el Negociado de Secretaría, dentro de un mes, a partir del día en que se publique la convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañando los documentos correspondientes.

El Tribunal estará formado por un representante de la Corporación, como Presidente; un representante de la Dirección General de Sanidad, Consejo Superior de Colegios Médicos, Facultad de Medicina de Valladolid y Delegación Nacional de Sanidad de P. E. T. y de las J. O. N. S.

Los ejercicios eliminatorios consistirán en una exposición histórica del opositor, tres temas escritos del programa correspondiente y un proyecto de organización de servicios en la provincia, se realizarán en Madrid y comenzarán después de cuatro meses de anunciada la oposición en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Las bases y programa se publican en el «Boletín Oficial» de la provincia y se hallan de manifiesto en el Negociado de Gobernación de la Secretaría de la Corporación, los días y horas hábiles.

León, 12 de febrero de 1944.—El Presidente, Uzquiza.

256-O

AYUNTAMIENTO DE BARCELONA

La Excma. Comisión Municipal Permanente, en sesión celebrada el día 11 de enero de 1944, acordó cubrir dos plazas vacantes de Ayudantes de Sección, que existen en el Instituto Municipal de Higiene, dotadas con el haber anual de 5.880 pesetas. Dichas plazas se cubrirán mediante oposición y de acuerdo con la Ley de 27 de agosto de 1939 y Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre del mismo año, ateniéndose a los porcentajes establecidos en la citada Orden, y luego, si no se cubre el número de plazas de alguno de los Grupos de la oposición, revertirán, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden de junio próximo pasado, de unos cuantos a otros.

CONDICIONES PARA CONCURSAR:

a) Ser español, haber cumplido los 21 años, sin exceder de 35.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer defecto físico que dificulte el ejercicio del cargo y gozar de buena salud, cuyos extremos deberá acreditar previo examen por la Inspección Médica de Funcionarios del Instituto de Asistencia Médica Municipal.

d) Acreditar su perfecta adhesión al Glorioso Movimiento Nacional.

e) Justificación de haber cumplido el servicio militar.

f) Si uno de los opositores pertenece al sexo femenino, deberá acreditar haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, así como también acompañar la fe de soltería, acreditativa de no haber contraído matrimonio.

g) Justificar el opositor las condiciones del cupo que se presente, de acuerdo con la citada Orden de 30 de octubre de 1939.

PROGRAMA

El programa de las oposiciones será el de la disposición adicional primera de la Orden de 30 de octubre de 1939.

EJERCICIOS

Los ejercicios de la oposición serán dos: uno, consistente en un escrito de mecanografía, y otro oral.

Consistirá el primero en copiar a máquina un escrito que no excederá de media hora, y dos temas escogidos por suerte del programa de la disposición adicional primera de la citada Orden de 30 de octubre de 1939.

PUNTUACION

Queda facultado el Tribunal de esta oposición para establecer tal puntuación en cada ejercicio.

TRIBUNAL

El Tribunal estará compuesto por el Ilustre Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Sanidad, que actuará como Presidente; y como Vocales, dos Tenientes de Alcalde o Concejales, un funcionario Delegado de la Dirección General de Administración Local, un representante de la Comisión de Reincorporación de ex Combatientes al trabajo, el Secretario de la Corporación, quien podrá delegar en un Jefe de Sección, actuando de Secretario, sin voz ni voto, el Jefe Letrado del Negociado de Personal, Asuntos Generales e Indeterminados.

Durante el plazo de un mes, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, podrán presentarse las

instancias para tomar parte en la oposición, acompañando la documentación justificativa de las condiciones exigidas, toda ella debidamente reintegrada, y abonando por derechos de oposición la cantidad de 40 pesetas en papel de pagos de este Ayuntamiento, en el Registro General de Secretaría.

La documentación deberá ser completada y unida a las respectivas instancias, dentro del mes siguiente al que termine el plazo de la presentación de las mismas.

Los ejercicios de la oposición serán públicos y se realizarán transcurridos tres meses, desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Barcelona, 22 de enero de 1944.—
El Alcalde (ilegible).

257-O.

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Edicto

Por Decreto del Ministerio de Trabajo de 11 de noviembre último, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO el día 23 de dicho mes, y al amparo de lo dispuesto en la Ley de 99 de agosto de 1941, este Ayuntamiento ha de proceder a la expropiación de los terrenos comprendidos en el proyecto de construcción de ciento noventa y siete viviendas protegidas, aprobado por la Dirección General del Instituto Nacional de la Vivienda el día 10 de diciembre de 1943.

En su virtud el Ayuntamiento ha acordado la ocupación de los solares y fincas comprendidos en dicho proyecto, que son los siguientes:

Parcela número 9, de doña Juana Pérez Pérez, con 65,37 metros cuadrados; parcela número 11, de doña Carmen Manzano Vallejo, con 816,25 metros cuadrados, con una casa; parcela número 17, de doña Remedios Barnuevo Sandoval, con 1.111 metros cuadrados y una casa; parcela número 19 de la testamentaria de don Francisco Ballester, con 1.607,50 metros cuadrados; parcela número 23, de doña Carmen Barnuevo Sandoval, con 6.190 metros cuadrados; parcela número 15-IV, de don Antonio Hernández Pérez, con 1.420 metros cuadrados y una casa; parcela número 15, del señor Marqués de Rozalejo, con 2.087,50 metros cuadrados; parcela número 22, de don Antonio Medina Estrada, con 1.160 metros cuadrados; parcela número 15, de don Pedro López Gil, con 3.180 metros cuadrados; parcela número 14, de don Pedro López Gil, con 4.872,50 metros cuadrados; parcela número 13, de doña Pu-

rificación Cánovas, con 1.425 metros cuadrados; parcela número 6, de don Jerónimo García German, con 1.297,50 metros cuadrados; parcela número 7, de don José Morales, con 3.684,20 metros cuadrados y varias casas; parcela número 8, de doña Carmen Manzano Vallejo, con 18.505 metros cuadrados; parcela número 15, de don Pedro López Gil, con 3.137,50 metros cuadrados; parcela número 15, del señor Marqués de Rozalejo, con 681,25 metros cuadrados; parcela número 21, del señor Marqués de Rozalejo, con metros cuadrados 1.262,50; parcela número 18, de don Juan José Sánchez Carrión, con 3.922,50 metros cuadrados; parcela número 17, del mismo señor, con 1.125 metros cuadrados; parcela número 18, de don José Navarro Sánchez, con 12.587,50 metros cuadrados y una casa; parcela número 23, del señor Marqués de Rozalejo, con 995 metros cuadrados; parcela número 15-V, de don Antonio Hernández Pérez, con 512,50 metros cuadrados y una casa; parcelas números 1 y 3, de la testamentaria de don José Herro, con 2.512,50 metros cuadrados y casas; parcela número 4, de don Salvador Marín Barnuevo, con 1.251,80 metros cuadrados y una casa.

Todas las fincas reseñadas se encuentran situadas en esta ciudad, paraje de la Condomina o Vistabella.

En consecuencia, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo tercero de la Ley de 7 de octubre de 1939, se hace público dicho acuerdo, así como que el día 29 de los corrientes, a las nueve horas, se procederá a levantar las actas previas a la ocupación de los referidos inmuebles, publicándose a tal efecto este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, en el de la provincia, en dos diarios de esta capital y fijándose en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento para conocimiento de los propietarios y titulares de derecho sobre dichos predios afectados.

Murcia, 11 de febrero de 1944.—El Alcalde, A. Virgili.

253-O

AYUNTAMIENTO DE MURCIA

Anuncio de subasta-concurso para la contratación de las obras de construcción de 197 viviendas protegidas y de urbanización de la zona de emplazamiento de aquéllas

El Excmo. Ayuntamiento de Murcia anuncia subasta-concurso para la contratación de las obras de construcción de 197 viviendas protegidas y para la urbanización de la zona de emplazamiento de aquéllas, con sujeción al proyecto aprobado por dicha Corporación e Instituto Nacional de la Vi-

vienda y a las condiciones particulares, económicas y jurídicas que, además de las facultativas correspondientes del proyecto, figuran en la legislación general de contratación de obras públicas.

El presupuesto de contrata de las obras que se dejan expresadas asciende a la cantidad de siete millones cuatrocientos ochenta y ocho mil cuatrocientas cuarenta y seis pesetas con quince céntimos (7.488.446,15).

La fianza provisional, que para participar en la subasta-concurso ha de constituirse previamente en la Caja General de Depósitos de Madrid o en la respectiva Delegación de Hacienda, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda y a disposición del mismo, es la de ciento cuatro mil ochocientos ochenta y cuatro pesetas cuarenta y seis céntimos (104.884,46).

La fianza definitiva que ha de constituir el adjudicatario una vez cerrado el remate y ante cualquiera de los Organismos públicos expresados anteriormente, asciende a la cantidad de doscientas nueve mil setecientas sesenta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos (209.768,92).

Las proposiciones para optar a la subasta-concurso se admitirán en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento de Murcia durante treinta días naturales, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

El proyecto completo de las obras, el pliego de condiciones técnicas y el de las económico-jurídicas que han de regir en la contrata estarán de manifiesto en la Sección de Fomento del Excmo. Ayuntamiento de Murcia y en el Instituto Nacional de la Vivienda en los días y horas hábiles de oficina.

Los licitadores presentarán sus solicitudes en dos sobre cerrados y lacrados, uno que contenga las referencias técnicas y económicas del recurrente y otro conteniendo la propuesta económica para las obras. Se abrirán primeramente los sobres de las referencias y se escogerán las propuestas que ofrezcan las debidas garantías de solvencia, con informe razonado, que deberá someterse a la aprobación del Director del Instituto Nacional de la Vivienda. Los sobres que contengan las propuestas económicas de concurrentes no escogidos se destruirán ante Notario, abriéndose inmediatamente ante el las propuestas económicas de los seleccionados y adjudicando la obra a la más económica. De existir igualdad, se decidirá mediante sorteo.

Los licitadores acompañarán a sus

proposiciones los siguientes documentos:

1.º Documento de identidad del licitador.

2.º Poder especial y suficiente para concurrir a la subasta-concurso cuando se actúe como apoderado.

3.º Escritura de constitución de la Sociedad licitadora cuando se trate de Empresas o Sociedades.

4.º Resguardo de haber depositado la fianza provisional en la respectiva Delegación de Hacienda o, en su caso, en la Caja General de Depósitos de Madrid, en la cuenta especial de Tesorería del Instituto Nacional de la Vivienda y a disposición del mismo.

5.º Certificación de documento acreditativo de que no existe ninguna de las incompatibilidades establecidas por Real Decreto de 24 de diciembre de 1928.

6.º Declaración o, en su caso, comprobantes de que los materiales, artículos y efectos que han de ser empleados en la ejecución de las obras son de producción nacional.

El bastanteo de poderes, cuando proceda, estará a cargo del Letrado de la Corporación don Fernando Fernández Reyes.

La mesa estará constituida bajo la presidencia del señor Alcalde, con el Teniente Alcalde que designe la Corporación y el Secretario de la misma, dando fe del acto el Notario a quien por turno corresponda.

La apertura de pliegos se verificará en las Salas Consistoriales de Murcia y ante la Mesa que se ha dejado expresada, al día siguiente de haber quedado cerrado el plazo para la admisión de aquéllos.

El rematante queda obligado a otorgar la correspondiente escritura ante Notario designado por el Decano del Colegio Notarial de Albacete, dentro del término de un mes, contado desde la fecha en que se publique la adjudicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se notifique al interesado. Todos los gastos del contrato, anuncios, honorarios del Notario, pago del impuesto de Derechos reales, llegue o no a otorgarse la escritura, serán de cuenta del adjudicatario, así como los impuestos que legalmente se establezcan; y únicamente la Administración habrá de satisfacerlos en caso de la no adjudicación de las obras. Si el contratista dejase transcurrir el plazo marcado sin otorgar la escritura de contrata, incurrirá en la responsabilidad que marca el artículo 51 de la Ley de Contabilidad.

Antes del otorgamiento de la escritura, deberá el adjudicatario consignar la fianza definitiva en Madrid, en la Caja General de Depósitos, a nom-

bre del Instituto Nacional de la Vivienda, en metálico o efectos de la Deuda Pública, al tipo asignado por la Ley de 17 de octubre de 1940, o sea doscientas nueve mil setecientas sesenta y ocho pesetas con noventa y dos céntimos (209.768,92), con el aumento prescrito en dicha Ley si diera lugar a ello.

Se dará principio a la ejecución de las obras dentro del término de ocho días, contados a partir del de la fecha del otorgamiento de la escritura de contrata, y deberán terminarla en el plazo de veinticuatro meses, a contar desde la fecha en que se dé comienzo a los trabajos.

Los gastos del contrato de construcción, consignados en documento público, gozarán de una reducción equivalente al 90 por 100 del importe de la liquidación, correspondiente al impuesto de Derechos reales y del Timbre del Estado. El pago del impuesto del 1,30 por 100 gozará asimismo del 90 por 100 de reducción.

Murcia, 17 de febrero de 1944.—El Alcalde, A. Virgili.
252-O.

ALCALDIA DE ALCIRA

Edicto

Don Lisardo Piera Rosario, Presidente de la Comisión Gestora Municipal de la ciudad de Alcira (Valencia).

Hago saber: Que esta Corporación Municipal ha acordado la provisión en propiedad, mediante concurso y previo examen de aptitud de las plazas que existen vacantes, las que han sido distribuidas conforme al apartado d) del artículo 9.º de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de octubre de 1939 y normas complementarias dictadas, en la proporción que se indica seguidamente:

Caballeros Mutilados:

1 plaza de Guardia Urbano, con el sueldo anual de 3.700 pesetas.

1 plaza de Alguacil Municipal, con el sueldo anual de 3.700 pesetas.

1 plaza de Conserje de Lavadero, con el sueldo anual de 3.600 pesetas.

Ex combatientes:

1 plaza de Guardia Urbano, con el sueldo anual de 3.700 pesetas.

1 plaza de Alguacil municipal, con el sueldo anual de 3.700 pesetas.

1 plaza de Conserje de Lavadero, con el sueldo anual de 3.600 pesetas.

Ex cautivos:

1 plaza de Guardia Urbano, con el sueldo anual de 3.700 pesetas.

1 plaza de Conserje de Lavadero, con el sueldo anual de 3.600 pesetas.

Huérfanos de víctimas nacionales y de la guerra:

1 plaza de Guardia Urbano, con el sueldo anual de 3.700 pesetas.

1 plaza de sepulturero, con el sueldo anual de 3.600 pesetas.

De provisión libre:

1 plaza de Guardia Urbano, con el sueldo anual de 3.700 pesetas.

1 plaza de Conserje de Lavadero, con el sueldo anual de 3.600 pesetas.

1 plaza de sepulturero, con el sueldo anual de 3.600 pesetas.

Si en esta convocatoria no se presentase número suficiente de actuantes clasificados o no se cubrieren los cupos asignados anteriormente, se traspasarán de uno a otro, siguiendo el orden que se observa en su enunciación.

Los concursantes, además de reunir la cualidad de español, deberán acreditar documentalmente:

a) Tener la edad de 23 años y no exceder de 45.

b) Haber observado buena conducta.

c) Carecer de antecedentes penales.

d) Acreditar una perfecta adhesión al Movimiento Nacional.

e) Estar incluido en el grupo que corresponda la plaza que solicita.

f) No padecer defecto físico que imposibilite el ejercicio del empleo.

Los concursantes deberán presentar sus instancias en la Secretaría Municipal dentro de los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañadas de los documentos justificativos de hallarse en condiciones para tomar parte en este concurso.

Los exámenes de aptitud tendrán lugar ante el Tribunal designado al efecto, en el Salón de Actos de esta Casa Consistorial, a las diez horas del día siguiente al de cumplirse treinta días hábiles desde la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y consistirán en: Lectura escrita, una operación aritmética de las cuatro reglas fundamentales y redacción de una denuncia o comunicación.

El Tribunal formulará propuesta unipersonal para cada vacante, y para resolver los empates de las calificaciones definitivas de estos exámenes determinará el orden preferente entre los aspirantes, teniendo presente la escala que señala el apartado d) del artículo 9.º de la citada Orden, dentro de los cupos que se consignan en el apartado b) del mismo.

Alicia, 11 de febrero de 1944.—El Alcalde, Lisardo Piera.

248-O.

ESCUELA NORMAL DEL MAGISTERIO PRIMARIO DE LOGROÑO

Habiéndose extraviado el título de Maestro de Primera Enseñanza de don Dimas Reitia Ruiz, registrado en esta Escuela Normal con fecha seis de enero

de mil novecientos treinta, se ruega a quien se lo encuentre lo remita a este Centro.—La Directora, J. Victoria García y de Obeno.

168-O.

A N U N C I O S PARTICULARES

CREDITO NAVARRO

Pamplona

Se ha notificado a esta Sociedad el extravío de los siguientes resguardos expedidos por la misma:

Resguardo de imposición anual número 282.007, de 2.000 pesetas efectivas, expedido el 25 de mayo de 1937.

Resguardo de depósito número 3.348, expedido el 4 de marzo de 1940, de 1.250 pesetas nominales, en 5 acciones Crédito Navarro.

Resguardo de depósito número 56.582, expedido el 16 de septiembre de 1939, de 15.600 pesetas nominales, Deuda Amortizable 4 por 100, 1928.

Resguardo de depósito número 29.765, expedido el 24 de julio de 1925, de 2.500 pesetas nominales, en 5 acciones del Banco Central.

Resguardo de depósito número 29.762, expedido el 24 de julio de 1925, de 2.500 pesetas nominales, en 5 acciones del Banco Central.

Resguardo de depósito número 37.026, expedido el 27 de febrero de 1928, de 2.500 pesetas nominales, en 5 obligaciones 6 por 100 Ciudad de Fuenterrabía.

Resguardo de depósito número 37.658, expedido el 18 de mayo de 1928, de 5.000 pesetas nominales, en 10 obligaciones Ayuntamiento de Lerín, serie tercera.

Resguardo de depósito número 7.051, expedido el 26 de marzo de 1906, de 2.000 pesetas nominales, en 4 obligaciones Diputación de Navarra 4 por 100.

Se anuncia al público por una vez para que si alguno se cree con derecho a reclamar lo verifique en el término de dos meses, contados desde la fecha de este anuncio.

Pasado este plazo sin haberse recibido reclamación, de tercero, se procederá a expedir duplicados de los resguardos extraviados, que anularán a los originales, quedando exenta esta Sociedad de toda responsabilidad.

Pamplona, 12 de febrero de 1944.—El Subgerente-Secretario, Plácido Ardaiz.

616-P.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo

REQUISITORIAS

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerán los individuos que se relacionan, en el término de diez días, ante este Juzgado Instructor número uno, adscrito al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo (paseo del Prado, 6, Madrid), siendo advertidos que, en caso de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

ESTUDILLO RIVAS, Guillermo; vecino de Sevilla; sumario núm. 659 de 1944.

CASTRO SALVATIERRA, Luis de; casado, industrial, que tuvo su residencia en Los Barrios, calle de Calvario, 17; sumario núm. 129 del año 1944.

CABRERA BEJARANO, Juan; casado, carpintero, que tuvo su residencia en Algeciras: Soria, 57; sumario núm. 130 de 1944.

MORA OBREGON, Luciano de la; Farmacéutico, natural de Santander, que tuvo su domicilio en Reinosa; sumario núm. 739 de 1944.

LODOS FERNANDEZ, Agustín; hijo de José y Josefa, casado, chófer, natural de Lugo y vecino de Betanzos, calle de Rivera, núm. 3, segundo; sumario núm. 751 de 1944. 2.795 a 97-A. J.

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerán los individuos que se relacionan, en el término de cinco días, ante este Juzgado Instructor número dos, adscrito al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo (paseo del Prado, 6, Madrid); siendo advertidos que, en caso de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

GUILLEN ANDREU, Narciso; de veintisiete años en 1889, casado, administrador, residente en Teruel en dicha fecha; sumario núm. 155 del año 1944.

DAZ TENDERO, Eleuterio; que fue Capitán de Infantería, domicilio,

do en Valencia en 1937, calle de Jiménez Sandoval, 4; sumario núm. 1 de 1944.

MEYER WANDIGER, José; natural de Munich (Alemania), del comercio, de cincuenta y cuatro años, casado, condenado por Consejo de guerra en Barcelona en 28-10-39; sumario núm. 995 de 1943.

OSÉS ARBIZU, Martín; que residió en Barcelona en 1932, sin más datos de filiación civil; sumario número 306 de 1944.

2.789 a 2.792.—A. J.

Por delito comprendido en la Ley de 1.º de marzo de 1940, comparecerán los individuos que se relacionan, en el término de diez días, ante este Juzgado Instructor número tres, adscrito al Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo (paseo del Prado, 0, Madrid); siendo advertidos que, en caso de no efectuarlo, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho:

VITON LAMANI, Marcos; nacido el 22-4-1865, casado, industrial y domiciliado en Santa Cruz de Tenerife, calle de Miraflores, 16; sumario número 594 de 1943.

MORA BERUFF, Antonio; nacido en 14-2-1876, comerciante, domiciliado en 1902 en Santa Cruz de Tenerife, calle de la Rosa núm. 12; sumario núm. 481 de 1943.

A. RUSSO SPITZER, Andrés; nacido el 25-7-1905, empleado, domiciliado en 1932 en Las Palmas; sumario núm. 589 de 1943.

MORALES CARRÁSICO, Gaspar; Teniente Coronel de Artillería, nacido el 6 de enero de 1881; residente en Madrid en 1928; sumario núm. 10 del año 1944.

BALLESTEROS HERNANDEZ, Ulpiano; de cuarenta y seis años, casado, Maestro, hijo de Germán y de Vicenta, natural de Santa María de Sando (Salamanca), al que se le sigue sumario con el núm. 548 de 1943.

7.270 a 7.274.—A. J.

SENTENCIAS

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 156/43 instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Ramón Rubio Cossío se ha dictado con fecha 28 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde

Ramón Rubio Cossío, como autor de un delito consumado de Masonería sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

581

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.108/42 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Francisco López Mallén se ha dictado con fecha 28 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Francisco López Mallén como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando

y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes; y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

582

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 360/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antonio Mier González se ha dictado con fecha 28 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Mier González como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales e inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del

condenado. Notifíquese al Sr. Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

583

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 149/43 instruido por el Juzgado Especial número 1, contra Antonio Pérez Crespo se ha dictado con fecha 28 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Pérez Crespo, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

584

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 234/43 instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Antonio Carmona Carmona se ha dictado con fecha 28 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Carmona Carmona, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

585

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 328/43 instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Antonio Herrera Marín se ha dictado con fecha 28 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Antonio Herrera Marín, como autor

de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

586

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 126/43 instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Isidoro Oviedo Ruiz se ha dictado con fecha 28 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Isidoro Oviedo Ruiz, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole de

finitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

587

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 92/43 instruido por el Juzgado Especial número uno, contra David Taieb se ha dictado con fecha 28 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde David Taieb como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal,

y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 96/43 instruido por el Juzgado Especial número uno, contra José Hidalgo López se ha dictado con fecha 28 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde José Hidalgo López, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 1.417/42 instruido por el Juzgado Especial número uno, contra Manuel Olmedo Serrano se ha dictado con fecha 28 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Manuel Olmedo Serrano, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de veinte años de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a treinta y uno de enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 374/43 instruido por el Juzgado Especial número dos, contra Joaquín Balduch Ferreras se ha dictado con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Joaquín Balduch Ferreras, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la res-

ponsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 347/43 instruido por el Juzgado Especial número dos, contra Máximo Jiménez Labrador se ha dictado con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Máximo Jiménez Labrador como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al ex-

celentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos».—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

El Secretario general del Tribunal Especial para la Represión de la Masonería y del Comunismo.

Certifico: Que en la causa dimanante del sumario núm. 324/43 instruido por el Juzgado Especial número dos, contra Rafael Gisbert González se ha dictado con fecha 2 de los corrientes, sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos condenar y condenamos al procesado rebelde Rafael Gisbert González, como autor de un delito consumado de Masonería, sin la concurrencia de circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal, a la pena de doce años y un día de reclusión menor, accesorias legales de inhabilitación absoluta perpetua para el ejercicio de cualquier cargo del Estado, Corporaciones públicas u oficiales, Entidades subvencionadas, Empresas concesionarias, Gerencias y Consejos de Administración de Empresas privadas, así como cargos de confianza, mando y dirección de los mismos, separándole definitivamente de los aludidos cargos. Para fijación de responsabilidades civiles, remítase testimonio de esta sentencia al excelentísimo señor Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, remítase asimismo testimonio de lo conveniente al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, a efectos de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, y ofíciase al Excmo. Sr. Director general de Seguridad, para que ordene la busca, captura y prisión del condenado. Notifíquese al señor Fiscal, y al procesado en la forma que la Ley previene para los rebeldes, y así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos,

mandamos y firmamos».—Siguen las firmas.

Y para que conste y su remisión al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, expido el presente en Madrid a seis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Luis López Ortiz.

INCOACION DE EXPEDIENTES

Conforme a los artículos 45 y 48 de la Ley de 9 de febrero de 1939 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 14), se hace saber que, por aparecer indicios de responsabilidad política, se ha incoado expediente de responsabilidad contra las personas que se indican en las siguientes relaciones. Igualmente se hace saber que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de los inculcados, antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquéllas pertenecientes, pudiendo prestarse tales declaraciones ante el propio Juez que instruye el expediente o ante el de primera Instancia o Municipal del domicilio del declarante, los cuales remitirán a aquel sus declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento, ni la ausencia, ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

JUZGADOS DE INSTRUCCION

Madrid

El Juzgado de Instrucción número 14 de esta capital incoa expediente, con el número 43 de 1943, contra Pedro Marquino Alcalde, cuyas demás circunstancias se desconocen, que era jornalero del extinguido Consejo Ordenador de la Economía Nacional, habiendo pertenecido a la Comisión Provincial de Abastecimientos roja, cuyo domicilio tampoco consta.

Madrid, 23 de octubre de 1943.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario, Manuel Comellas.

20.022.

El Juzgado de Instrucción número 14 de Madrid incoa expediente, con el número 44 de 1943, contra Leocadia Muñoz de la Casa, que prestó sus servicios en el Ministerio de Industria y Comercio, cuyas demás circunstancias y domicilio se desconocen.

Madrid, 23 de octubre de 1943.—El Juez de Instrucción (ilegible).—El Secretario, Manuel Comellas.

20.024.

Ubeda

Don Aurelio Valenzuela Moreno, Juez de Instrucción del partido de Ubeda.

Hago saber: Que en este Juzgado y por acuerdo de la Audiencia Provincial de Jaén, se han incoado expedientes de responsabilidades políticas contra las personas que a continuación se expresan:

186, de 1943, Brígida Urbano Millán, hija de Lucas y Victoriana, de cincuenta años, casada, natural de Siles y vecina de Ubeda.

187, Juan García Fernández, hijo de Antonio y María, de treinta y siete años, soltero, del campo.

188, Domingo Jiménez Mora, de 30 años, casado, agricultor, natural y vecino de Ubeda.

189, José María Expósito Núñez, hijo de Amador y de Nicolasa, de 53 años, soltero, natural y vecino de Ubeda.

190, Antonio Martínez Martínez, de 55 años, casado, cochero, natural y vecino de idem.

Dado en Ubeda a 29 de octubre de 1943.—El Juez, Aurelio Valenzuela.—El Secretario, P. H. (ilegible).

20.146.

Valencia

Don Salvador Perepérez Boquera, Magistrado-Juez de Instrucción del Juzgado número cuatro de esta ciudad de Valencia.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen los siguientes expedientes de responsabilidades políticas con los números y contra los individuos que se indican:

- 16, Agustina Gali Soler.
- 92, Sandalio López Giménez.
- 93, Vicente Montoro García.
- 94, Mariano Bueno Roig.
- 95, Adrián Orcajada Fernández.
- 146, Antonio Fornet Quiles.
- 147, José Fandos Gómez.
- 163, Francisco Rams Fernández.
- 164, Miguel San Felipe Mari.
- 176, Ramón Ballver Bussó.
- 177, Manuel Gisbert Rico.
- 178, José Monmeneu Gómez.
- 179, Vicente Juan Mira.
- 180, José María Albors Brocal.

Valencia, 30 de octubre de 1943.—El Juez, Salvador Perepérez.—El Secretario (ilegible).

20.147.

Don José María González Díaz, Magistrado-Juez de Instrucción del número 5 de Valencia.

Hago saber: Que por orden de la Audiencia Provincial de Valencia se ha incoado expediente contra:

Francisco Cano Alcaraz; expediente número 55 de 1943.

José Jaén García; 56 de 1943. Fernando López Esteve; 57 de 1943. Joaquín Benedito Bayo; 58 de 1943. Ramón Alepuz Herrero; 59 de 1943. Isidoro Espi Pira; 60 de 1943.

Pascual Vendrell Piquer, José Villar Guillén y Roberto-Vicente Fernández de Guevara Lluch; 61 de 1943. Valencia, 26 de octubre de 1943.—El Juez de Instrucción, José María González.—El Secretario, Felipe Ortuño.

20.154.

Vergara

Don José Zavala y Juaristi, Juez en funciones de Primera Instancia e Instrucción del partido de Vergara.

Hago saber: Que en este Juzgado se instruyen expedientes de responsabilidades políticas contra los individuos que a continuación se relacionan:

Pedro Aldanondo, vecino de Archavaleta.

Domingo Azcarretazábal Agririano, vecino de idem.

Isidro Arenaza Pagalday, vecino de idem.

Jacinto Alegría Inurria, vecino de idem.

Felix Alberdi Gorostiza, vecino de idem.

Florentino Andrés Sandwal, vecino de idem.

Francisco Arcauz Izurrategui, vecino de idem.

Domingo Azcarretazábal Bengoa, vecino de idem.

Pascual Arenaza Pagalday, vecino de idem.

María Jesús Azcarretazábal Bengoa, vecina de idem.

Paula Anchia Ugarte, vecina de idem.

Matilde Alberdi Ceberio, vecina de idem.

Isidoro Ariño Rollo, vecino de id.

Hilariño Ariño Rollo, vecino de id.

Esperanza Altube Arrascárate, vecina de idem.

Vicenta Aramberri Vergara, vecina de idem.

Marcelo Anchia Ugarte, vecino de idem.

Dominica Arana Cilaurren, vecina de idem.

Aristo Bengoa Oyanguren, vecino de idem.

Petra Bengoa Gallastegui, vecina de idem.

Resurrección Barrutia Igartúa, vecina de idem.

Isidro Chinchurreta Ugalde, vecino de idem.

José Echeandía Lasa, vecino de id.

Ceferina Ereño Achaerandio, vecina de idem.

Nicolás Ereña Garay, vecino de Archavaleta.

Ignacio Garay Ercilla, vecino de id. Víctor Gutiérrez González, vecino de idem.

Domingo Galdós Azcarretazábal, vecino de idem.

Teresa Galdós Gorosarri, vecina de idem.

Pablo Galdós Bereciúa, vecino de idem.

Eduard Galdós García, vecina de idem.

Iluminada Goicolea Izaguirre, vecina de idem.

Ana Galdós Gorosarri, vecina de idem.

Joaquín Galdós Grosarri, vecino de idem.

Lorenzo Gorroño Dorronsoro, vecino de idem.

Jesús Galdós Gorosarri, vecino de idem.

Bibiano Guridi Vergara, vecino de idem.

José Jáuregui Errasti, vecino de idem.

José Izurrategui Azcarretazábal, vecino de idem.

Pilar Igartúa Erostequi, vecina de idem.

Avelina Izaguirre Calzada, vecina de idem.

Vicenta Jozarralde Izurrategui, vecina de idem.

Mateo Lasagabaster Echeverría, vecino de idem.

Pedro Leibar Garay, vecino de id.

Máximo Lasagabaster Belategui, vecino de idem.

Donato Larrañaga Larrañaga, vecino de idem.

Pablo Lizaralde Arcauz, vecino de idem.

Rufino Mondragón Azcoaga, vecino de idem.

Silvestre Múgica Arcaute, vecino de idem.

Celestino Madariaga Gallastegui, vecino de idem.

Castro Mendieta Azconaga, vecino de idem.

Silverio Vélez Mendizábal, vecino de idem.

Eugenio Zaldúa Fernández de la Peña, vecino de idem.

Bernardo Zubizarreta Múgica, vecino de idem.

Tirso Rodríguez Conejo, vecino de idem.

Jesús Peña Echeverría, vecino de idem.

Juan Peña Irizar, vecino de idem.

Francisco Uribe-Echeverría, vecino de idem.

Juan María Urteaga Erostarbe, vecino de idem.

Teodoro Zuazúa Arcau, vecino de idem.

Máxima Zubia Elorza, vecina de idem.

Juan Zaldívar Fernández de la Peña, vecino de Arechavaleta.

Ciriaco San Miguel Oruna, vecino de ídem.

Timoteo Uribe-Echeverría Arenaza, vecino de ídem.

Rodolfo Gorbea Goyencchea, vecino de Oñate.

Fernando Larrañaga Larrañaga, vecino de Placencia de las Armas.

Pedro López Iturriza, vecino de Eibar.

Anibal Lacar Oter, vecino de Motrico.

Juan Egurbide Basurto, vecino de ídem.

José Manuel Beitia Urriolasacúa, vecino de ídem.

Miguel Amilibia, vecino de Anzuola.

Luis Apraiz, vecino de ídem.

Canuto Aristi Larrañaga, vecino de ídem.

Cruz Azárate Aguirrezábal, vecino de ídem.

Vicente Aseguinolasa Araiztegui, vecino de ídem.

Cosme Aseguinolasa Araiztegui, vecino de ídem.

Tomás Arbulu Iraeta, vecino de ídem.

Eusebio Aseguinolasa Araiztegui, vecino de ídem.

Ignacio Aseguinolasa Araiztegui, vecino de ídem.

Casimiro Aristi, vecino de ídem.

Juan Arregui, vecino de ídem.

Prudencio Aramburu, vecino de ídem.

Santos Araiztegui, vecino de ídem.

Pablo Aristi, vecino de ídem.

Julián Arregui, vecino de ídem.

Jesús Aguirre, vecino de ídem.

José Alberdi, vecino de ídem.

Juan Ariz, vecino de ídem.

Lino Arregui, vecino de ídem.

Martin Arregui, vecino de ídem.

Esteban Aranguren, vecino de ídem.

Timoteo Estenaga Alberdi, vecino de ídem.

Tomás Estenaga Imaz, vecino de ídem.

Antonio Estenaga, vecino de ídem.

Aniceto Gabilondo Legorburu, vecino de ídem.

Damián Galarza Tellería, vecino de ídem.

Antonio Galarza Tellería, vecino de ídem.

Vicente Garitano Ezpeleta, vecino de ídem.

Faustino Garitano Otegui, vecino de ídem.

Ignacio Goenaga Arrizabalaga, vecino de ídem.

Francisco Gabilondo, vecino de ídem.

Juan Antonio Irazusta, vecino de ídem.

Ildefonso Irizar Igarza, vecino de ídem.

José Igarza Araguren, vecino de ídem.

Eloy Igarza, vecino de ídem.

Felipe Lamariano Aguirre, vecino de ídem.

Tomás Larrañaga Zabaleta, vecino de Motrico.

José María Lasarte, vecino de ídem.

Jesús Larrañaga, vecino de ídem.

Francisco Lascurain Cortabarría, vecino de Anzuola.

Francisco Lamariano Múgica, vecino de ídem.

Higinio Lamariano Iturbe, vecino de ídem.

Miguel Lizarralde, vecino de ídem.

Ambrosio Lizarralde Urteategui, vecino de ídem.

Domingo Lizarralde Múgica, vecino de ídem.

Juan Lizarralde Múgica, vecino de ídem.

Gaspar Lascurain Larrañaga, vecino de ídem.

Ascencio Lugariti Zabala, vecino de ídem.

Juan Lamariano Lamariano, vecino de ídem.

Fernando Lete Aranguren, vecino de ídem.

Gracián Lete Aranguren, vecino de ídem.

Victor Lascurain Larrañaga, vecino de ídem.

Paulino Lete Urquiola, vecino de ídem.

Emiliano Lamariano Aldazábal, vecino de ídem.

Pedro Lete Aranguren, vecino de ídem.

Gregorio Legorburu, vecino de ídem.

Francisco Lete, vecino de ídem.

José Larrañaga, vecino de ídem.

Juan Larrea, vecino de ídem.

Augusto Lamariano, vecino de ídem.

Juan José Lizarralde, vecino de Anzuola.

Alfojo Lascurain Cortabarría, vecino de ídem.

Cruz Lizarralde, vecino de ídem.

Juan Lascurain, vecino de ídem.

Juan Miguel Lete, vecino de ídem.

Gabino Lizarralde, vecino de ídem.

José María Lascurain Larrañaga, vecino de ídem.

Cleto Madariaga Gorosabel, vecino de ídem.

José Mancisidor, vecino de ídem.

Basilio Mancisidor, vecino de ídem.

Blas Mendizábal, vecino de ídem.

Lorenzo Oria, vecino de ídem.

Angel Olabarría, vecino de ídem.

Antonio Ortueta, vecino de ídem.

Alejandro Oria, vecino de ídem.

Ignacio Peña, vecino de ídem.

Antonio San Sebastián, vecino de ídem.

Luis Zabala Iñarra, vecino de ídem.

Cruz Zabalzo Ascasibar, vecino de ídem.

José Ramón Zabaleta Beitia, vecino de ídem.

Eugenio Zabalo Arbe, vecino de ídem.

Ascencio Zubillaga Leunda, vecino de ídem.

Felipe Chinchurreta, vecino de ídem.

Manuel Zabalo, vecino de Anzuola.
Hermenegildo Vergara, vecino de ídem.

Venancio Urigain, vecino de ídem.

Agustín Zuloaga, vecino de ídem.

Lorenzo Zabaleta, vecino de ídem.

Juan Zabalo, vecino de ídem.

Vergara, 25 de octubre de 1943.—El Juez de Instrucción, José Zavala.—El Secretario (ilegible).

20.148.

JUZGADO GUBERNATIVO

BARCELONA

Anuncio

Don Eduardo Pérez del Río, Juez gubernativo de Barcelona.

Hago saber: Que por don Luis de la Peña y Braña, vecino de Madrid, calle de Claudio Coello, número 5, se ha reclamado la reivindicación de los títulos que luego se dirá, y por carecer de prueba idónea se expide el presente de conformidad a la orden del Ministerio de Hacienda de 14 de enero de 1942, a fin de que, dentro del término de un mes, a contar desde la publicación del presente, se formule oposición por las personas que se creen con derecho a tales títulos, bajo apercibimiento de que si transcurre dicho plazo sin oposición de terceros, serán entregados al peticionario con las formalidades de rigor.

Títulos reclamados

Cien Cédulas del Crédito Local, 6 por 100 viejo, número 268110/209.

Barcelona, 10 de febrero de 1944.—El Juez gubernativo, Eduardo Pérez del Río.—El Secretario, José Salvá.

634-A. J.

JUZGADOS DE PRIME-

RA INSTANCIA E INS-

TRUCCION

MADRID

Edicto

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el señor don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado Juez de Primera Instancia número diecinueve de esta capital, en autos promovidos por el Banco Hipotecario de España, representado por el Procurador don Alfonso Bilbao Lumberras, contra don Manuel Antón Herrero, sobre secuestro y posesión interina de finca hipotecada en garantía de un préstamo, se saca a la venta en pública y primera subasta el inmueble siguiente:

«En Madrid, Casa en construcción, sita en esta capital y su calle de José

Calvo, número seis, con superficie de dos mil seiscientos cuarenta y seis pies cuadrados, equivalente a doscientos cinco metros cuadrados y cuarenta y dos decímetros también cuadrados, de los que corresponderán a la edificación ciento ochenta y tres metros cuadrados, equivalentes a dos mil trescientos cincuenta y siete pies cuadrados, y constará de cuatro plantas, y el resto se destina a patios, Linda, por su frente, al Poniente, con la calle de José Calvo, en línea de treinta y cuatro pies; al Mediodía o derecha, entrando, con terreno de don José García, en línea de setenta y nueve pies; por Oriente o fondo, con otra de don Santiago Frandes, en línea de treinta y ocho pies, y al Norte o izquierda, en línea de setenta y dos pies, con casa de don Justo García, afectando dicha total superficie la figura de un trapecioide.»

Primera. Se tomará como tipo la cantidad de setenta mil pesetas.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la expresada cantidad.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el diez por ciento del tipo de la misma.

Cuarta.—La subasta se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, el día dieciséis de marzo próximo y hora de las once.

Quinta. La consignación del precio habrá de verificarse precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la aprobación del remate.

Sexta.—Los títulos, suplidos por certificación del Registro se hallan de manifiesto en la Secretaría, y los licitadores deberán conformarse con ellos, sin que tengan derecho a exigir ningunos otros.

Séptima.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes—si los hubiere—al crédito de la entidad actora, continuarán subsistiendo, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, 9 de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—Ante mí (ilegible).—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

642-A. J.

MADRID

Edicto

En virtud de providencia dictada en este día por el señor Juez de Primera Instancia número tres de esta capital, en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, seguidos a instancia de don Miguel y don José Campo Monén, hoy don Nicolás Rey Bernas, como adquirente de las participaciones que correspondían a aquellos, contra don Protasio Fernández Alonso, y, por su fallecimiento, sus hijos y herederos, doña Juana, doña Carmen, don Protasio, doña Isabel, don Antonio Pablo y doña María Fernández López, y don José, don Laureano y don Alejandro Gándara y Arcuas y doña Eulalia y don Fidel Buiseco y Gándara, sobre disolución de comunidad de bienes, hoy en ejecución de sentencia, se saca a la venta en pública y primera subasta y término de veinte días la finca objeto de referido procedimiento, que es la siguiente:

«Un solar en Madrid, en las afueras del Portillo de Conde Duque, al otro lado del Paseo de Areneros, hoy calle de Alberto Aguilera, donde, según los títulos, tiene su fachada, y está reseñado con el número doce, según unos títulos, y con el veinte, según otros; hoy tiene su fachada principal a la calle de Vallehermoso, estando distinguida con el número tres, comprendiendo una superficie total de dieciséis mil setecientos noventa y cuatro pies, equivalentes a mil trescientos cinco metros cuadrados.»

Para cuya subasta, que se celebrará en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, se ha señalado el día catorce de marzo próximo, a las once de su mañana, advirtiéndose a los licitadores:

Primero. Que no se admitirán posturas que no cubran la cantidad de setenta y nueve mil ochocientos dieciocho pesetas con sesenta y cinco céntimos, en que ha sido tasada la indicada finca.

Segundo. Que para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente el diez por ciento de la expresada cantidad, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Tercero. Que los autos y la certificación de cargas obrante en ellos estarán de manifiesto en la Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación que en autos consta, y que las cargas o gravámenes a que esté afecta la referida finca continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Madrid, ocho de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.—El Juez de primera Instancia (ilegible).—El Secretario (ilegible).

643-A. J.

MADRID

Por el presente se hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número 12 de Madrid, Secretaría del que refrenda, puede expedirse sobre declaración de herederos abintestato por defunción de doña Carmen Alvarez Lambás, de cuarenta y cinco años de edad, natural de Madrid, hija de don Martín y doña Margarita, que falleció en esta capital en su domicilio de Alberto Aguilera, sesenta y ocho, el día dos de julio de mil novecientos treinta y dos, sin haber otorgado disposición testamentaria, haciéndose saber que reclaman su herencia su esposo don Pablo Pérez Gómez, por haber renunciado a los derechos que pudieran corresponderles los hermanos de la causante de doble vínculo, doña María Guadalupe, doña Concepción y don Félix Alvarez Lambás, y las personas que se crean con mejor derecho a la sucesión de que se trata podrán reclamar dicha herencia ante este Juzgado en el término de treinta días hábiles presentando los documentos que justifiquen sus derechos y el oportuno árbol genealógico, apercibidos que, de no hacerlo, les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, 7 de febrero de 1944.—El Secretario (ilegible).—V.º R.º, el Juez de Primera Instancia (ilegible).

633-A. J.

MADRID

Edicto

Don Dionisio Fernández Gausi, Magistrado, Juez de Primera Instancia número 19 de esta capital.

Hago saber: Que por el Procurador don José Monsalve Sampedro, en representación de don Joaquín, don Guillermo y don Carlos Gómez y Sánchez Ocaña, naturales los tres de Madrid, nacido el primero el treinta de octubre de mil ochocientos ochenta y cinco, el segundo el diez de febrero de mil ochocientos ochenta y ocho y el tercero el veinte de diciembre de mil ochocientos ochenta y nueve, hijos de don Joaquín Gómez Velasco y de doña Elisa Sánchez Ocaña y Suárez del Villar, y de esta vecindad, se ha presentado escrito de solicitud de que el primer apellido de dichos señores sea unido con el tercero en uno sólo, quedando el apellido materno sin variación de orden, como segundo de los interesados; y que en consecuencia se llamen a todos los efectos legales Joaquín, Guillermo y Carlos Gómez de Velasco y Sánchez

Ocaña; fundando tal petición en que son hijos de don Joaquín Gómez y Velasco, que fue conocido con el apellido Gómez de Velasco, debido a cuya circunstancia, a los solicitantes se les ha distinguido siempre con ese apellido de Gómez de Velasco y en su amplia e intensa actividad social y comercial se les ha conocido con los dos apellidos unificados de su padre, siendo personas conocidísimas en la sociedad madrileña y en el mundo de negocios, constituyendo una perturbación la discrepancia entre sus apellidos legales y aquellos por los que son generalmente y absolutamente conocidos.

Y cumpliendo el artículo 71 del Reglamento para la ejecución de la Ley del Registro Civil, se hace notoria la solicitud para que en término de tres meses, a contar desde la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y en el de esta provincia, puedan presentar su oposición en este Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno, cuantos se crean con derecho a ello.

Madrid, 8 de febrero de 1944.—El Juez de Primera Instancia, Dionisio Fernández.—Ante mí, Ramiro López,

638-A. J.

MADRID*Edicto*

En este Juzgado de Primera Instancia número 4 de esta capital se siguen autos sobre prevención del juicio de abintestato de doña Felisa García Fernández, de setenta y tres años de edad, viuda de don Cecilio Cabrera García, natural de Madrid, hija de Pedro y de Carolina, que falleció el día 15 de marzo de 1942, en su domicilio de esta capital, calle del Conde Duque, número 36, piso segundo izquierda, en cuyos autos y su pieza separada sobre declaración de herederos abintestato de dicha finada y por desconocerse la existencia de ascendientes, descendientes y de parientes dentro del cuarto grado de la expresada causante, se acordó anunciar su muerte sin testar por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y de la provincia, correspondientes al 18 de septiembre del año último, llamando a las personas que se crean con derecho a su herencia para que compareciesen ante este Juzgado a reclamarlo dentro del término de treinta días, y habiendo transcurrido dicho término sin que se haya presentado persona alguna se ha acordado publicar el presente en igual forma que los anteriores, haciendo un segundo llamamiento a dichas personas por término de veinte días, con apercibimiento de lo que haya lugar en derecho.

Madrid, 11 de febrero de 1944.—El Secretario, Isidro Domínguez.—Visto bueno, el Juez de Primera Instancia interino (ilegible).

223-A. J.

PALMA DE MALLORCA

Don Jaime Ferrer Amengual, accidentalmente Juez de Primera Instancia número dos de esta capital.

Por el presente se hace saber a las personas a quienes pueda interesar que en este Juzgado, y a instancia de doña Angela Mas Ferrer, se ha incoado expediente en solicitud de que se declare el fallecimiento de su marido, Onofre Vidal Puigserver, que tuvo su última residencia en esta ciudad, de donde salió con dirección a la Habana, en agosto de 1920, y del cual no ha vuelto a tenerse noticias.

Dado en Palma de Mallorca, a diez de abril de mil novecientos cuarenta y tres.—El Juez, Jaime Ferrer.—El Secretario (ilegible).

232-A. J.

1.ª 19.2.944

SANTA CRUZ DE TENERIFE*Edicto*

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y su partido, en las diligencias de embargo preventivo, promovidas a instancia del Procurador don José Gutiérrez, en nombre de don Jacob Ahlers Schultz, contra «D. Tripovich y Compañía», navieros armadores, de nacionalidad italiana, sobre pago de trescientas treinta y cinco mil cuatrocientas diecisiete pesetas de principal, se pone por medio del presente en conocimiento de los deudores señores «D. Tripovich y Compañía» la traba del embargo sobre el vapor propiedad de los expresados señores, denominado «Andalucía», llevado a efecto en el día de ayer en dichas diligencias, toda vez que se ha trasladado el domicilio legal de la representación de los señores «D. Tripovich y Compañía», ignorando cuál sea su actual paradero y domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación a los señores «D. Tripovich y Compañía», pongo la presente, que firmo, en Santa Cruz de Tenerife a 29 de enero de 1944.—El Secretario judicial, P. S., Francisco S. de Sebastián.

620-A. J.

SANTA CRUZ DE TENERIFE*Edicto*

Por el presente, en virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y su partido, en las diligencias de embargo

preventivo, promovidas a instancia del Procurador don José Gutiérrez, en nombre de don Jacob Ahlers Schultz, contra «Señores Giuseppe e Filippo Flli Bozzo», conocidos también por «Fratelli Bozzo Fu Lorenzo», navieros armadores, de nacionalidad italiana, sobre pago de cuatrocientas noventa y dos mil pesetas de principal, se pone por medio del presente en conocimiento de los deudores señores Giuseppe e Filippo Flli Bozzo, conocidos también por Fratelli Bozzo Fu Lorenzo, la traba del embargo sobre el vapor propiedad de los expresados señores denominado «Madda», llevado a efecto en el día de ayer en dichas diligencias, toda vez que se ha trasladado el domicilio legal de la representación de los señores Giuseppe e Filippo Flli Bozzo, ignorando cuál sea su actual paradero y domicilio.

Y para que sirva de cédula de notificación a los señores Giuseppe e Filippo Flli Bozzo, conocidos también por Fratelli Bozzo Fu Lorenzo, pongo la presente, que firmo en Santa Cruz de Tenerife a 29 de enero de 1944.—El Secretario judicial, P. S., Francisco S. de Sebastián.

621-A. J.

SANTA CRUZ DE TENERIFE*Cédula de citación de remate*

El Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y su partido, por auto del día de hoy, y a instancia del Procurador don José Gutiérrez, en nombre de don Jacob Ahlers Schultz, ha despachado ejecución contra los bienes y rentas de todas clases de la propiedad de los deudores, señores «Giuseppe e Filippo Flli. Bozzo», conocidos también por «Fratelli Bozzo Fu Lorenzo», navieros y armadores, de nacionalidad italiana, por la cantidad de cuatrocientas noventa y dos mil pesetas de principal, por la de cincuenta mil pesetas más para intereses de dicha suma, a razón del cuatro por ciento anual desde el día de hoy hasta su total pago y por las costas del procedimiento, todo lo cual hace en junto la suma de quinientas cuarenta y dos mil pesetas; y mediante ignorarse el actual domicilio y paradero de los expresados señores «Giuseppe e Filippo Flli. Bozzo», conocidos también por «Fratelli Bozzo Fu Lorenzo», según expresa la parte ejecutante, se cita de remate por medio de la presente, a los señores «Giuseppe Filippo Flli. Bozzo», conocidos también por «Fratelli Bozzo Fu Lorenzo», para que dentro del término de nueve días improrrogables se personen en autos por medio de Procurador, oponiéndose a la ejecución contra los mismos despachada si les conviniera, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados en rebeldía y entendidos

dose las diligencias sucesivas respecto de los mismos con los estrados del Juzgado, y haciéndose constar que por la circunstancia expresada de ignorarse el actual domicilio y paradero de los expresados deudores, se ha embargado, sin previo requerimiento al pago, como de la propiedad de los señores «Ginseppe e Filippo Elli, Bozzo», conocidos también por «Fratelli Bozzo Fu Lorenzo», el vapor de nacionalidad italiana denominado «Madda», de dos puentes y con dos mástiles, construido en Birkenhead en el año de mil novecientos diecinueve, de la matrícula de Génova (Italia), surto actualmente en el puerto de esta capital.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de enero de 1944.—El Secretario judicial, Francisco S. de Sebastián,

619-A. J.

SANTA CRUZ DE TENERIFE

Cédula de citación de remate

El Juzgado de Primera Instancia de la ciudad de Santa Cruz de Tenerife y su partido, por auto del día de hoy y a instancia del Procurador don José Gutiérrez, en nombre de don Jacob Ahlers Schultz, ha despachado ejecución contra los bienes y rentas de todas clases de la propiedad de los deudores señores «D. Tripcovich y Compañía», navieros y armadores, de nacionalidad italiana, por la cantidad de trescientas treinta y cinco mil cuatrocientas diecisiete pesetas de principal, por la de cincuenta mil pesetas más para intereses legales de dicha suma, a razón del cuatro por ciento anual, a partir del día de hoy hasta su total pago, y por las costas del procedimiento, todo lo cual hacía en junto la suma de trescientas ochenta y cinco mil cuatrocientas diecisiete pesetas, y mediante ignorarse el actual domicilio y paradero de los expresados demandados, señores «D. Tripcovich y Compañía», según expresa la parte ejecutante, se cita de remate por medio de la presente a los señores «D. Tripcovich y Compañía», para que dentro del término de nueve días improrrogables se personen en autos por medio de Procurador, oponiéndose a la ejecución contra los mismos despachada, si les conviniere, bajo apercibimiento de que en otro caso serán declarados en rebeldía, entendiéndose las diligencias sucesivas respecto de los mismos con los estrados del Juzgado, y haciéndose constar que por la circunstancia expresada de ignorarse el actual domicilio y paradero de los expresados deudores, se ha embargado, sin previo requerimiento al pago, como de la propiedad de los señores «D. Tripcovich y Compañía», el vapor de nacionalidad italiana denominado «Andalusia», a dos puentes y de dos palos, construido en

Glasgow en el año mil novecientos siete, de la matrícula de la ciudad de Trieste (Italia), surto actualmente en el puerto de esta capital.

Santa Cruz de Tenerife, 31 de enero de 1944.—El Secretario judicial, P. S., Francisco S. de Sebastián,

618-A. J.

EL FERROL DEL CAUDILLO

Don Ricardo González Amil-España, Juez de Primera Instancia accidental de El Ferrol del Caudillo.

Hago público: Que en este Juzgado y a instancia de Catalina López Díaz, vecina de esta ciudad, se instruye expediente para declarar el fallecimiento de sus hermanos José María y Ramón López Díaz, que se ausentaron para América, sin que desde hace doce años se haya vuelto a tener noticia de los mismos.

El Ferrol del Caudillo, 14 de febrero de 1944.—El Juez, Ricardo González.—El Secretario judicial, Angel Astry.

617-A. J.

1.º 19-2-944

INFANTES

Don José Manuel Moreno Martín, Juez de Primera Instancia de este partido.

Hago saber: Que en este Juzgado y a instancia de don José Rueda Tejeiro, vecino de esta ciudad, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de su hermana de doble vínculo doña Mercedes Rueda Tejeiro, viuda de don Antonio Tontes Barnuevo, que falleció en esta ciudad sin otorgar testamento ni dejar descendientes ni ascendientes, el día 5 de noviembre del pasado año, cuya herencia reclama el peticionario para sí y para sus hermanos de doble vínculo doña Rosario, don Alberto y don Tomás Rueda Tejeiro, llamándose por medio del presente a los que se crean con igual o mejor derecho para que comparezcan ante el Juzgado a reclamarlo dentro de treinta días.

Dado en Infantes a diez de febrero de 1944.—El Juez, José Manuel Moreno.—Ante mí (ilegible).

622-A. J.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades o Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos correspondientes de la Ley Enjuiciamiento civil.

Juzgados Civiles

1.695

CAZORLA, Rosario; domiciliada últimamente en Madrid; procesada por hurto, en sumario número 388 de 1942; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción del número diecinueve, de Madrid, para recibirla indagatoria y constituirse en prisión; bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

21.994.

1.696

FERNANDEZ MORENO, Juana; hija de Antonio y de Concepción, natural de Madrid, soltera, sus labores, de veinte años, domiciliada últimamente en Barcelona, calle Rech, 22, primero, primera; procesada por te-

nencia ilícita de armas de fuego, en sumario número 365 de 1942; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción del número diecinueve, de Madrid, Secretaría de don Ramiro López Rodríguez, con el fin de ser reducida a prisión, bajo apercibimiento de ser declarada rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

22.117.

1.697

GOMEZ BUISAN, José; hijo de Mariano y de María, natural de Madrid, casado, jornalero, de cuarenta y tres años, domiciliado últimamente en Tetuán de las Victorias; procesado por lesiones, en sumario número 318 de 1942; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción del número diecinueve, de Madrid, para recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

21.848.

1.698

PISONERO MENDEZ, José; domiciliado últimamente en Madrid; procesado por hurto, en sumario número 373 de 1942; comparecerá en término de diez días ante el Juez de Instrucción del número diecinueve, de Madrid, para recibirle indagatoria y constituirse en prisión, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo verifica y de incurrir en las demás responsabilidades legales.

22.976.